

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 163-05

QUE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDOTEL A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CON LA COMPAÑÍA “TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC. (TCI)”, EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) ESTACIONES DE MONITOREO PARA LAS BANDAS VHF/UHF DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN FIJA PRINCIPAL LOCALIZADA EN EL PALACIO DE LAS TELECOMUNICACIONES, EL TRASLADO DE LA ESTACIÓN FIJA REMOTA LOCALIZADA EN LA LOMA ALTO DE LA PALOMA, DAJABÓN Y EL REEMPLAZO DEL DOMO DE ANTENA DE LA UNIDAD MOVIL NO. 3.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES.

1. El **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, llevó a cabo la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adjudicación del proyecto para la implementación del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana;
2. Mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró ganadora de dicha licitación a la firma “**Technology for Communications Internacional, Inc. (TCI)**”;
3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la compañía “**Technology For Communications Internacional, Inc. (TCI)**”, el contrato mediante el cual el **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana, que está integrado por un Centro de Gestión, ubicado en el Edificio Osiris de la ciudad de Santo Domingo, una Estación Fija Principal, ubicada en el Palacio de las Telecomunicaciones de esta ciudad y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que están ubicadas en distintas zonas del país;
3. Los fondos inherentes al indicado contrato fueron obtenidos por el **INDOTEL** a través del Préstamo No. 4505-DO, concedido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o Banco Mundial, para financiar el costo de bienes y servicios que sean requeridos por el **INDOTEL**;
4. El **INDOTEL** se ha propuesto adquirir dos (2) estaciones para el monitoreo de las bandas VHF/UHF, las cuales contribuirán con la expansión de la cobertura de su Sistema de Monitoreo del Espectro y le permitirán garantizar la correcta administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;
5. Adicionalmente, el **INDOTEL** se encuentra en la obligación de trasladar la estación fija principal del **SMGER**, localizada en el Palacio de Las Telecomunicaciones, sito en la calle Isabel La Católica de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, toda vez que el referido inmueble se encuentra en proceso de remodelación y re-acondicionamiento para la instalación del Museo de las Telecomunicaciones de la República Dominicana;

6. Adicionalmente, el **INDOTEL** ha podido determinar que resulta urgente y necesario trasladar la Estación Fija Remota del **SMGER**, que se encuentra localizada en la loma Alto de La Palomo, Dajabón, toda vez que las vías que permiten el acceso a dicha estación se encuentran totalmente deterioradas y su reparación conllevaría una inversión superior al costo que implica el traslado de la referida estación;

7. Quetambién resulta necesario reemplazar el Domo de las antenas de la Unidad Móvil No. 3, el cual resultó totalmente destruido cuando un empleado de Viamar, C. por A., procedió a movilizar la móvil dentro de los talleres de la citada empresa, a los fines de realizarle algunos trabajos en el tren delantero del vehículo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones y para cuyos fines el **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**);

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en el cuadro anexo, la empresa “**Technology for Communications Internacional Inc., (TCI)**” le presentó al **INDOTEL** numerosas cotizaciones para la adquisición de las estaciones de monitoreo de las bandas UHF/VHF y la ejecución de los trabajos descritos precedentemente, las cuales se encuentran debidamente detalladas a continuación:

FECHA DE LA COTIZACIÓN	NUMERO DE LA COTIZACIÓN	MONTO COTIZADO
12 de julio de 2005	60458-03	US\$ 1,712,666.00
13 de julio de 2005	60458-03	US\$ 1,623,872.00
3 de agosto de 2005	60458-04	US\$ 1,388,400.00
3 de agosto de 2005	60458-05	US\$ 1,252,400.00
27 de septiembre de 2005	60458-06	US\$ 1,169,800.00
16 de octubre de 2005	60458-07	US\$ 1,095,800.00

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, además de contar con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84, literal m) de la referida Ley 157-98, es competencia del Consejo Directivo tomar cuantas decisiones sean

necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha decidido autorizar al Director Ejecutivo de esta institución, para que realice las negociaciones necesarias y suscriba el referido contrato, toda vez que el **SMGER** constituye una herramienta indispensable para la correcta aplicación y ejecución de la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos, así como para la administración y control del uso del espectro radioeléctrico; siendo de vital importancia poder utilizar esta herramienta en las bandas VHF y UHF del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 87, literal a) de la citada Ley No. 153-98 pone a cargo del Director Ejecutivo la representación legal del órgano regulador;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;

VISTA: La Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de septiembre de 2001 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se declaró ganadora de la Licitación Pública Internacional No. 01-2001 a la firma “**Technology For Communications International Inc., (TCI)**”;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 14 de marzo de 2001 entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la firma “**Technology for Communications International Inc., (TCI)**”, para la Adquisición del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana;

VISTO: El Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, suscrito en fecha 9 de noviembre del año 2004 entre “**Technology for Communications internacional, Inc., (TCI)**” y el **INDOTEL**, el cual fue renovado de común acuerdo, conforme las cláusulas y condiciones contenidas en el Acuerdo de Renovación suscrito entre dichas partes, en fecha 30 de agosto del año 2005;

VISTAS: Las distintas cotizaciones presentadas por la compañía “**Technology for Communications International Inc., (TCI)**” al **INDOTEL**, para la ejecución de los trabajos descritos en el cuerpo de la presente resolución;

VISTAS: Las demás piezas que forman parte de este expediente,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Lic. José Alfredo Rizek V., para que en su condición de Director Ejecutivo del **INDOTEL**, realice las negociaciones de lugar con la compañía “**Technology for Communications Internacional, Inc. (TCI)**”, para la suscripción del contrato requerido para la adquisición de dos (2) estaciones de monitoreo para las bandas VHF/UHF, el traslado de la estación fija principal del **SMGER**, localizada en el Palacio de Las Telecomunicaciones, sito en la calle Isabel La Católica de la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, el traslado de la estación fija remota localizada en la loma Alto de La Paloma, Dajabón y la adquisición del Domo de las antenas correspondiente a la Unidad Móvil No. 3 del **SMGER**, por el

valor total de **Un Millón Noventa y Cinco Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1, 095,800.00)**.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Lic. José Alfredo Rizek V., para que en su calidad de Director Ejecutivo del **INDOTEL** y de conformidad con el literal a) del Artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ejerza la representación legal del **INDOTEL** y consecuentemente, proceda a suscribir con la compañía “**Technology for Communications International Inc., (TCI)**”, el contrato correspondiente.

TERCERO: DECLARAR que una vez firmado por los representantes de ambas partes, dicho contrato deberá ser remitido a este Consejo Directivo para fines de aprobación, constituyendo esta una condición previa y necesaria para su entrada en vigencia.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de la presente Resolución a “**Technology for Communications International Inc., (TCI)**”, su publicación en el Boletín del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo